



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 29 de Septiembre de 2009

Características 114212816

Año XC

No. 78

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO..... 5

RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE ZITLALA, GUERRERO..... 10

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 115 MEDIANTE EL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO..... 16

Precio del Ejemplar: \$12.60

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, INFORMA A LA LX LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA A LA LEGISLACIÓN PENAL DE LA ENTIDAD, NO ESTÁN CONTEMPLADOS LOS TIPOS PENALES O ATENUANTES RELACIONADOS CON LOS DELITOS DE HOMICIDIO COMETIDO POR UNO DE LOS CÓNYUGES CUANDO SORPRENDA AL OTRO EN EL ACTO CARNAL, O CUANDO SE ALEGUE DEFENSA DEL HONOR POR INFIDELIDAD MATRIMONIAL; ASIMISMO EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REVISEN SUS LEGISLACIONES EN MATERIA PENAL, PARA EL FIN ANTES CITADO.. 19

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REALIZA DIVERSOS EXHORTOS: A LA LXI LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A INSTRUMENTAR GRADUALMENTE UN CAMBIO EN EL MODELO ECONÓMICO VIGENTE DESDE 1982, MEDIANTE EL EXAMEN, ANÁLISIS Y POSTERIOR APROBACIÓN..... 25

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

DICTAMEN 002/JE/31-08-2009, QUE EMITE LA JUNTA ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL, RELATIVO A LA PÉRDIDA DEL ACREDITAMIENTO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, COMO PARTIDO POLÍTICO

CONTENIDO

(Continuación)

NACIONAL ANTE ESTE ÓRGANO, TRAS LA PÉRDIDA DE SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.....	29
RESOLUCIÓN 007/SO/14-09-2009, RELATIVA A LA PÉRDIDA DE ACREDITAMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA.....	34

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de edicto exp. No. 485-2/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	39
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Fernando Rosas No. 21 de Atoyac de Álvarez, Gro.....	41
Primera publicación de edicto exp. No. 114-F/2008, relativo al Juicio Intestamentario, promovido en Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Teloloapan, Gro.....	42
Primera publicación de edicto relativo al Juicio Agrario No. 0582/2009, promovido en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41 en Acapulco, Gro.	43
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al Sur de Petaquillas, Municipio de Chilpancingo, Gro.....	44
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del Lote No. 12, de la Colonia Vista Hermosa, al Poniente de Chilpancingo, Gro.....	45

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Revolución No. 08 y Calle Evangelina Negrete S/N, Colonia Heberto Castillo de Ciudad Altamirano, Gro....	45
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al Sur de Petaquillas, Municipio de Chilpancingo, Gro.....	46
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 de Chilpancingo, Gro.....	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 73/2005-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Arcelia, Gro.....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 80/2005-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	48
Publicación de edicto exp. No. 358-1/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	48
Primera publicación de edicto exp. No. 177/2007-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	50
Publicación de Resumen de Convocatoria No. 012 de la Licitación Pública Nacional Número 41007001-012-09, para la Adquisición de Equipo de Transporte, Cómputo Especializado y Material de Campo, para la Procuraduría de Protección Ecológica del Gobierno del Estado, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro.....	51

PODER EJECUTIVO

RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DEL C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EL L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, REPRESENTADO POR EL C. JORGE LUIS SOLCHAGA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", EN EL MARCO DEL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 74, FRACCIÓN XXXVII, 92 Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 2, 4, 13, 22 FRACCIONES V Y XLI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 6, FRACCIÓN III, 62, FRACCIÓN II, 72, Y 73, FRACCIONES XVI Y XXVI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO; 2, 4, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22 Y 23 DE LA LEY NÚMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE

COORDINACIÓN FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

D E C L A R A C I O N E S

"EL ESTADO"

A. Que una de las líneas estratégicas del Gobierno Estatal es fortalecer las haciendas públicas, no sólo estatales, sino también las municipales, dando total participación a los Municipios que componen nuestra entidad federativa, para así, en conjunto, lograr abatir el rezago que se sufre en distintas áreas sociales.

B. Que nuestra legislación local regula el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, que se erige como una institución que fomenta el debate de ideas y la colaboración entre distintos ámbitos de gobierno, y en donde los municipios encuentran un verdadero foro en el que pueden exponer distintas propuestas que coadyuven a fortalecer las finanzas públicas, lo que sin duda nos ofrece la oportunidad de iniciar un diálogo directo permanente entre los municipios guerrerenses y el gobierno estatal.

C. Que el Estado tiene como

obligación procurar los mecanismos y propuestas financieras para que los municipios que lo integran participen de manera directa en las políticas económicas de la entidad, en el marco de un nuevo federalismo hacendario que procure tanto el desarrollo económico como una justa distribución de la riqueza y que, por lo tanto, se fortalezca la Hacienda Pública Estatal y Municipal, para lo cual se hace necesario celebrar este Convenio de Colaboración para que los Municipios suscriptores sean actores importantes en esta nueva cultura fiscal.

D. Que la ratificación de este Convenio nos brinde la posibilidad de instrumentar los mecanismos necesarios para que el Gobierno Estatal y el municipal se coordinen en acciones que tiendan a elevar la recaudación y que ambos gocen de los beneficios que ofrecen las finanzas públicas fortalecidas.

"EL MUNICIPIO"

A. Que reconoce la necesidad de encontrar nuevos mecanismos que le permitan aumentar su hacienda municipal, para estar en condiciones de brindar mayores satisfactores a sus habitantes.

B. Que tiene pleno interés en ratificar el presente Convenio con la finalidad de participar activamente en las estrategias y políticas fiscales, lo que redundará en beneficio de

la población guerrerense.

C. Que es su voluntad colaborar de manera directa en las actividades que se originen de la aplicación del marco jurídico rector en materia fiscal y financiera, así como en las tareas encomendadas dentro del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, de forma activa y continua en cada una de las regiones que componen nuestra entidad federativa.

En razón de lo expuesto y fundado, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio, es la colaboración y coordinación entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" a fin de llevar a cabo una relación recíproca de colaboración fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como el de implementar programas fiscales que beneficien la recaudación tributaria en cada uno de los municipios que integran el territorio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA.- Que "EL MUNICIPIO" es parte integrante del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, y que tiene pleno conocimiento de las funciones que de ella emanan, y que entre las más relevantes se encuentran:

I.- Estudiar, con fines de

su modernización, la legislación fiscal y hacendaria, así como las disposiciones administrativas tendientes a proveer su cabal ejecución, así como la aplicación de las mismas.

II.- Proponer medidas técnicas para fortalecer la Hacienda Pública Municipal y mejorar su organización y elevar la eficiencia de su funcionamiento.

III.- Estudiar los mecanismos y fórmulas de Distribución de las Participaciones municipales, para asegurar permanentemente la observancia de los criterios de equidad y proporcionalidad.

IV.- Sugerir medidas encaminadas a mejorar las relaciones de Colaboración Administrativa entre las haciendas.

V.- Reforzar los programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo de personal y de intercambio tecnológico.

VI.- Establecer, manejar y controlar los Fondos que previene el último párrafo del artículo 116 del Código Fiscal Municipal, destinados al desarrollo tributario.

VII.- Coadyuvar a la solución de controversias entre los Ayuntamientos en materia de competencias tributarias, coordinación fiscal y Participaciones.

VIII.- Informar de sus ac-

tividades a la Reunión Estatal Funcionarios Fiscales.

Así también reconoce en este acto que por disposición legal expresa los acuerdos tomados en dichas sesiones son de observancia obligatoria para todos sus integrantes, y en lo que hace a las facultades potestativas de cada uno de los integrantes del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, pueden éstos firmar con "EL ESTADO" Anexos que tendrán como sustento el presente Acuerdo, en donde se instrumentará de manera detallada acciones en materia fiscal tendientes a lograr una aplicación eficaz del marco jurídico que rige esta materia, por lo que los derechos y obligaciones pactados en los Anexos serán adicionales a los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal; por lo que el presente convenio y todos los documentos que se suscriban para este efecto, serán considerados como una unidad.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" al firmar los Anexos se compromete a realizar todos los actos tendientes a instrumentar dentro de su competencia territorial todo lo necesario para que tenga plena aplicación el Anexo firmado, así como instruirán a los servidores públicos que tengan a su cargo las finanzas públicas municipales para que apliquen con toda prontitud y exactitud las disposiciones contenidas en dicho Anexo.

CUARTA.- "EL ESTADO" tendrá la obligación de asistir a "EL MUNICIPIO" en todas las consultas que realice, y desarrollará las acciones necesarias tendientes a informar con toda oportunidad de los lineamientos, políticas, reformas al marco legal y criterios que tengan impacto directo en las materias que trate cada uno de los Anexos que se firmen.

QUINTA.- Las partes deberán establecer representantes de cada uno de ellos, con la finalidad de facilitar el trabajo y el intercambio de información, estos representantes se indicarán en cada Anexo que se firme a este respecto.

SEXTA.- En caso de que el marco legal vigente establezca la facultad a cargo de "EL MUNICIPIO" de retener contribuciones, éste tendrán la obligación de observar su plena aplicación, pero no limita a las partes a firmar Anexos en donde se establezcan mecanismos adicionales a los establecidos en ley, con la única finalidad de facilitar la labor recaudadora y establecer vínculos de comunicación más eficaces entre las partes.

SÉPTIMA.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado será la encargada de elaborar los Anexos que se firmen en el marco del presente convenio, y tendrá la obligación de informar a "EL MUNICIPIO" firmante el contenido de cada uno de ellos, prestando

en todo tiempo asesoría sobre el tema.

OCTAVA.- Los Anexos firmados al amparo del presente Convenio deberán versar única y exclusivamente sobre las materias que se traten dentro del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal.

NOVENA.- Los Anexos constituirán compromisos institucionales permanentes que de manera libre pactan las partes, pero cuando el objeto del Anexo obligue a establecer su término de duración, al transcurrir el plazo fijado las partes podrán renovarlo.

DÉCIMA.- En caso de que "EL MUNICIPIO" no renueve el Anexo en los términos descritos en la cláusula que antecede, esto no lo exime de su obligación de cumplir con lo que el marco legal vigente le imponga.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de existir controversia en la interpretación y aplicación del presente Convenio y de alguno de los Anexos que se firmen, se deberá someter la inconformidad ante el Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales estatal, mismo que analizará y convocará a una reunión con los interesados con la finalidad de brindar una solución que logre el consenso entre las partes.

DÉCIMO SEGUNDA.- Cuando sea posible los Anexos podrán regular

programas operativos anuales, para llevar a cabo las acciones coordinadas en materia de verificación del cumplimiento de la obligación fiscal, y que de preferencia iniciaran con el ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMO TERCERA.- El personal que emplee "EL MUNICIPIO" con motivo de la coordinación descrita en este Convenio se entiende que es una relación laboral única y exclusivamente con la respectiva administración pública municipal, sin que pueda existir responsabilidad laboral alguna para "EL ESTADO".

DÉCIMO CUARTA.- Este "Convenio" se publicara en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrara en vigor a partir del día siguiente al de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2012.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad y por duplicado, los que en él intervinieron en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los dos días del mes de enero de 2009.

POR "EL GOBIERNO"

C.P. ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
Rúbrica.

LAE. RICARDO E. CABRERA MORÍN.
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

Rúbrica.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Rúbrica.

POR "EL MUNICIPIO"

C. JORGE LUIS SOLCHAGA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA.

Rúbrica.

LIC. OMAR ROSAS RUIZ.
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA.

Rúbrica.

El suscrito LIC. ALEJANDRO BLANCO GARCIA, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con la facultad que me confiere la fracción V del artículo 9º del Reglamento Interior de la citada Secretaría,

C E R T I F I C A

Que las presentes copias fotostáticas que constan de ocho fojas, impresas por un solo lado de la hoja, concuerdan fiel y exactamente con su original en todas y cada una de sus partes, mismas que tuve a la vista.

Se extiende la presente

certificación en atención a la solicitud realizada mediante Oficio No. SFA/SI/DGEHDF/SECOF/619/09 de fecha 7 de septiembre del 2009, suscrito por la LIC. MARIA DEL CARMEN LOPEZ OLIVARES, Directora General de Estudios Hacendarios y Difusión Fiscal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Rúbrica.

RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DEL C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EL L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y EL MUNICIPIO DE ZITLALA, REPRESENTADO POR EL LIC. MARCELO TECOLAPA TIXTECO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", EN EL MARCO DEL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 74, FRACCIÓN XXXVII, 92 Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 2, 4, 13, 22 FRACCIONES V Y XLI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 6, FRACCIÓN III, 62, FRACCIÓN II, 72, Y 73, FRACCIONES XVI Y XXVI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO; 2, 4, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22 Y 23 DE LA LEY NÚMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

D E C L A R A C I O N E S

"EL ESTADO"

A. Que una de las líneas estratégicas del Gobierno Estatal es fortalecer las haciendas públicas, no sólo estatales, sino también las municipales, dando total participación a los Municipios que componen nuestra entidad federativa, para así, en conjunto, lograr abatir el rezago que se sufre en distintas áreas sociales.

B. Que nuestra legislación local regula el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, que se erige como una institución que fomenta el debate de ideas y la colaboración entre distintos ámbitos de gobierno, y en donde los municipios encuentran un verdadero foro en el que pueden exponer distintas propuestas que coadyuvan a fortalecer las finanzas públicas, lo que sin duda nos ofrece la oportunidad de iniciar un diálogo directo permanente entre los municipios guerrerenses y el gobierno estatal.

C. Que el Estado tiene como obligación procurar los mecanismos y propuestas financieras para que los municipios que lo integran participen de manera directa en las políticas económicas de la entidad, en el marco de un nuevo federalismo hacendario que procure tanto el desarrollo económico como una justa distribución de la riqueza y que, por lo tanto, se fortalezca la Hacienda Pública Estatal y Municipal, para lo cual se hace

necesario celebrar este Convenio de Colaboración para que los Municipios suscriptores sean actores importantes en esta nueva cultura fiscal.

D. Que la ratificación de este Convenio nos brinde la posibilidad de instrumentar los mecanismos necesarios para que el Gobierno Estatal y el municipal se coordinen en acciones que tiendan a elevar la recaudación y que ambos gocen de los beneficios que ofrecen las finanzas públicas fortalecidas.

"EL MUNICIPIO"

A. Que reconoce la necesidad de encontrar nuevos mecanismos que le permitan aumentar su hacienda municipal, para estar en condiciones de brindar mayores satisfactores a sus habitantes.

B. Que tiene pleno interés en ratificar el presente Convenio con la finalidad de participar activamente en las estrategias y políticas fiscales, lo que redundará en beneficio de la población guerrerense.

C. Que es su voluntad colaborar de manera directa en las actividades que se originen de la aplicación del marco jurídico rector en materia fiscal y financiera, así como en las tareas encomendadas dentro del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, de forma activa y continua en cada una de las regiones que componen nuestra entidad fede-

rativa.

En razón de lo expuesto y fundado, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio, es la colaboración y coordinación entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" a fin de llevar a cabo una relación recíproca de colaboración fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como el de implementar programas fiscales que beneficien la recaudación tributaria en cada uno de los municipios que integran el territorio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA.- Que "EL MUNICIPIO" es parte integrante del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, y que tiene pleno conocimiento de las funciones que de ella emanan, y que entre las más relevantes se encuentran:

I.- Estudiar, con fines de su modernización, la legislación fiscal y hacendaria, así como las disposiciones administrativas tendientes a proveer su cabal ejecución, así como la aplicación de las mismas.

II.- Proponer medidas técnicas para fortalecer la Hacienda Pública Municipal y mejorar su organización y elevar la eficiencia de su funcionamiento.

III.- Estudiar los mecanismos y fórmulas de Distribución de las Participaciones municipales, para asegurar permanentemente la observancia de los criterios de equidad y proporcionalidad.

IV.- Sugerir medidas encaminadas a mejorar las relaciones de Colaboración Administrativa entre las haciendas.

V.- Reforzar los programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo de personal y de intercambio tecnológico.

VI.- Establecer, manejar y controlar los Fondos que previene el último párrafo del artículo 116 del Código Fiscal Municipal, destinados al desarrollo tributario.

VII.- Coadyuvar a la solución de controversias entre los Ayuntamientos en materia de competencias tributarias, coordinación fiscal y Participaciones.

VIII.- Informar de sus actividades a la Reunión Estatal de Funcionarios Fiscales.

Así también reconoce en este acto que por disposición legal expresa los acuerdos tomados en dichas sesiones son de observancia obligatoria para todos sus integrantes, y en lo que hace a las facultades potestativas de cada uno de los integrantes del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, pueden éstos firmar con "EL ESTADO" Anexos

que tendrán como sustento el presente Acuerdo, en donde se instrumentará de manera detallada acciones en materia fiscal tendientes a lograr una aplicación eficaz del marco jurídico que rige esta materia, por lo que los derechos y obligaciones pactados en los Anexos serán adicionales a los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal; por lo que el presente convenio y todos los documentos que se suscriban para este efecto, serán considerados como una unidad.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" al firmar los Anexos se compromete a realizar todos los actos tendientes a instrumentar dentro de su competencia territorial todo lo necesario para que tenga plena aplicación el Anexo firmado, así como instruirán a los servidores públicos que tengan a su cargo las finanzas públicas municipales para que apliquen con toda prontitud y exactitud las disposiciones contenidas en dicho Anexo.

CUARTA.- "EL ESTADO" tendrá la obligación de asistir a "EL MUNICIPIO" en todas las consultas que realice, y desarrollará las acciones necesarias tendientes a informar con toda oportunidad de los lineamientos, políticas, reformas al marco legal y criterios que tengan impacto directo en las materias que trate cada uno de los Anexos que se firmen.

QUINTA.- Las partes deberán establecer representantes de cada uno de ellos, con la finalidad de facilitar el trabajo y el intercambio de información, estos representantes se indicarán en cada Anexo que se firme a este respecto.

SEXTA.- En caso de que el marco legal vigente establezca la facultad a cargo de "EL MUNICIPIO" de retener contribuciones, éste tendrán la obligación de observar su plena aplicación, pero no limita a las partes a firmar Anexos en donde se establezcan mecanismos adicionales a los establecidos en ley, con la única finalidad de facilitar la labor recaudadora y establecer vínculos de comunicación más eficaces entre las partes.

SÉPTIMA.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado será la encargada de elaborar los Anexos que se firmen en el marco del presente convenio, y tendrá la obligación de informar a "El Municipio" firmante el contenido de cada uno de ellos, prestando en todo tiempo asesoría sobre el tema.

OCTAVA.- Los Anexos firmados al amparo del presente Convenio deberán versar única y exclusivamente sobre las materias que se traten dentro del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal.

NOVENA.- Los Anexos constituirán compromisos institucio-

nales permanentes que de manera libre pactan las partes, pero cuando el objeto del Anexo obligue a establecer su término de duración, al transcurrir el plazo fijado las partes podrán renovarlo.

DÉCIMA.- En caso de que "EL MUNICIPIO" no renueve el Anexo en los términos descritos en la cláusula que antecede, esto no lo exime de su obligación de cumplir con lo que el marco legal vigente le imponga.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de existir controversia en la interpretación y aplicación del presente Convenio y de alguno de los Anexos que se firmen, se deberá someter la inconformidad ante el Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales estatal, mismo que analizará y convocará a una reunión con los interesados con la finalidad de brindar una solución que logre el consenso entre las partes.

DÉCIMO SEGUNDA.- Cuando sea posible los Anexos podrán regular programas operativos anuales, para llevar a cabo las acciones coordinadas en materia de verificación del cumplimiento de la obligación fiscal, y que de preferencia iniciaran con el ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMO TERCERA.- El personal que emplee "EL MUNICIPIO" con motivo de la coordinación descrita en este Convenio se entiende que es una relación labo-

ral única y exclusivamente con la respectiva administración pública municipal, sin que pueda existir responsabilidad laboral alguna para "EL ESTADO".

DÉCIMO CUARTA.- Este "Convenio" se publicara en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrara en vigor a partir del día siguiente al de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2012.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad y por duplicado, los que en él intervinieron en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los dos días del mes de enero de 2009.

POR "EL GOBIERNO"

C.P. ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Rúbrica.

LAE. RICARDO E. CABRERA MORÍN.
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

Rúbrica.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Rúbrica.

POR "EL MUNICIPIO"

septiembre del año dos mil
nueve.

LIC. MARCELO TECOLAPA TIXTECO.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITU-
CIONAL DE ZITLALA.

Rúbrica.

Rúbrica.

C. ESPIRIDION CELIC GASPARILLO.

SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUN-
TAMIENTO DE ZITLALA.

Rúbrica.

El suscrito LIC. ALEJANDRO
BLANCO GARCIA, Jefe de la Unidad
de Asuntos Jurídicos de la Se-
cretaría de Finanzas y Adminis-
tración del Gobierno del Estado
de Guerrero, con la facultad que
me confiere la fracción V del
artículo 9º del Reglamento In-
terior de la citada Secretaría,

C E R T I F I C A

Que las presentes copias
fotostáticas que constan de
ocho fojas, impresas por un
solo lado de la hoja, concuer-
dan fiel y exactamente con su
original en todas y cada una
de sus partes, mismas que tuve
a la vista.

Se extiende la presente
certificación en atención a la
solicitud realizada mediante
Oficio No. SFA/SI/DGEHDF/SECOF/
619/09 de fecha 7 de septiembre
del 2009, suscrito por la LIC.
MARIA DEL CARMEN LOPEZ OLI-
VARES, Directora General de
Estudios Hacendarios y
Difusión Fiscal, en la Ciudad
de Chilpancingo de los Bravo,
Capital del Estado de Guerrero,
a los nueve días del mes de

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 115 MEDIANTE EL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 03 de septiembre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se da por terminada la licencia indefinida del Ciudadano José Antonio de los Santos Hernández, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en los siguientes términos:

"Se presentó a este Honorable Congreso del Estado, el oficio sin número de fecha tres de agosto del año dos mil nueve, suscrito por el Ciudadano José Antonio de los Santos, quien

solicita se de por terminada su licencia del cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0942/2009, de fecha cinco de agosto del año dos mil nueve, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Congreso del Estado.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción II, 86, 87, 132, 133, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente.

El Ciudadano José Antonio de los Santos, funda su solicitud en los siguientes términos, lo que para su mejor comprensión se transcribe lo que en su parte interesa:

"...Por este conducto, hago de su conocimiento que de conformidad con el decreto número 086, de fecha tres de abril del presente año, emitido por ese H. Congreso, me fue concedida licencia por tiempo indefinido para separarme del cargo y funciones de Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Aca-

pulco de Juárez, Guerrero, para el periodo 2009-2012, para atender asuntos de carácter estrictamente personal.

Por lo anterior y en virtud de que estos asuntos ya no requieren de mi presencia, con todo respeto y en apego al derecho que me asiste como miembro de ese cabildo, solicito a esta soberanía popular, me autorice incorporarme a mi cargo y funciones de regidor de la comuna acapulqueña, dando por terminada la licencia por tiempo indefinido que me fue concedida...".

Ahora bien, en relación a la solicitud hecha por el C. José Antonio de los Santos Hernández, con fundamento en el artículo 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, se establece el derecho de los integrantes de los Ayuntamientos, para solicitar licencia al cargo, siendo en consecuencia prerrogativa del servidor público, solicitar su reincorporación al cargo que por voluntad propia se separó, cuando a los mismos se les concede de forma indefinida, siendo en particular caso de que la solicitante, misma se manifiesta su derecho de ser reincorporado como Regidor del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Lo anterior se encuentra aprobado en el Decreto Número 086 por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al C. José Antonio de los

Santos Hernández, al cargo y funciones de Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Con fundamento en los artículos 90 y 91 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideraron procedente la reinstalación como Regidor al C. José Antonio de los Santos Hernández, al cabildo Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y cumpla con las obligaciones de su encargo establecidos en la Constitución Política Federal, las del Estado y las Leyes locales."

Que en sesión de fecha 03 de septiembre del 2009, el Dictamen en desahogo fue enlistado en el orden del día como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose pre-

sentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se da por terminada la licencia indefinida del Ciudadano José Antonio de los Santos Hernández, y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de Regidor del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 115 MEDIANTE EL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA INDEFINIDA DEL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se le

da por terminada la licencia indefinida del Ciudadano José Antonio de los Santos Hernández, y se le tiene por reincorporándose al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del presente Decreto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y al interesado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, INFORMA A LA LX LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA A LA LEGISLACIÓN PENAL DE LA ENTIDAD, NO ESTÁN CONTEMPLADOS LOS TIPOS PENALES O ATENUANTES RELACIONADOS CON LOS DELITOS DE HOMICIDIO COMETIDO POR UNO DE LOS CÓNYUGES CUANDO SORPRENDA AL OTRO EN EL ACTO CARNAL, O CUANDO SE ALEGUE DEFENSA DEL HONOR POR INFIDELIDAD MATRIMONIAL; ASIMISMO EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REVISEN SUS LEGISLACIONES EN MATERIA PENAL, PARA EL FIN ANTES CITADO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 12 de agosto del 2009, las Ciudadanas Diputadas integrantes de la Comisión de Equidad y Género, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158, y de la Ley Número 159, de Salud

del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

I. En sesión de fecha 25 de marzo de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el Senador José González Morfín, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, por el que remite resolutivo del dictamen aprobado por la Comisión de Equidad y Género, el cual contiene un Punto de Acuerdo, el cual es del tenor siguiente:

"ÚNICO.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a los Congresos Estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el objetivo de que revisen con perspectiva de género sus legislaciones en materia penal y en su caso deroguen los delitos que sancionan con una penalidad menor los homicidios que cometan por cónyuges cuando sorprendan al otro en el acto carnal."

II. Que por Oficio Número LVIII/1ER/OM/DPL/0429/2009, de la misma fecha, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Guerrero, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió a la Comisión de Equidad y Género, el referido Punto de Acuerdo para los efectos conducentes.

Que la Comisión Ordinaria de Equidad y Género, tiene plenas facultades para analizar el Punto de Acuerdo de referencia y emitir el dictamen que recaerá al mismo, en términos de lo que disponen los artículos 46; 49, fracción XXII; 72, fracción IV; 84, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Que al realizar un análisis exhaustivo al contenido del citado Punto de Acuerdo, la Comisión Dictaminadora, consideró procedente adherirse al contenido y espíritu del exhorto que la Cámara de Senadores de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, en términos del presente, el cual se fundan en lo siguiente:

La esencia del exhorto que la Cámara de Senadores de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, remite a las Legislaturas de los Congresos de las entidades federativas, plantea la solicitud de una revisión exhaustiva de la legislación en materia penal, y en su caso se derogue en dicha legislación el delito de homicidio que se comenta cuando uno de los cónyuges sorprenda al otro en el acto carnal.

En el caso en estudio, parte de la doctrina jurídica mexicana, refiere a este tipo de sucesos erróneamente como "Homicidio en razón del honor" cu-

yas notas características están sustentadas en ser un atenuante de la penalidad cuando se esta en la comisión del delito de homicidio entre cónyuges.

Sobre el particular, la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente a la Sexta Época, estableció que lo erróneo de la expresión, esta en que no puede actualizarse la atenuación de la pena del delito de homicidio por infidelidad matrimonial, alegando razones de honor, porque cualquier agresión de sangre consumada por uno de los cónyuges en el acto de sorprender las incontinencias sexuales de sus ofensores, no reúnen los requisitos de la defensa legítima del honor, en virtud de que aún cuando es verdad que hay una franca agresión contra el derecho de fidelidad, la defensa tiende a evitar el daño en el honor y a conservar intacto este bien que la ley protege, mas en el caso de infidelidad matrimonial, **el derecho que se defiende no existe**, por no haber sido ya violado, puesto que la acción sangrienta del ultrajado se realiza cuando el acto sexual está consumado o se está preparando. Por otra parte, la atenuación de la pena, que establece la ley penal, no obedece a la defensa del honor, sino al descontrol psíquico

que experimenta el esposo al sorprender a su cónyuge en actos próximos o constitutivos del adulterio¹.

Ahora bien, hasta el mes de octubre de 2008, el Instituto Nacional de las Mujeres, había establecido que en once estados de la República se mantenían en las legislaciones penales, "razones de honor" como atenuante de sus condenas por homicidio.

Asimismo, se destacó que entidades como Tamaulipas y Michoacán, mantienen en sus legislaciones penales el llamado "homicidio por razón de honor", con penas mínimas de 72 horas de prisión y máximas de 3 y 5 años, respectivamente; y en el estado de Campeche, la pena por el homicidio sorprendiendo a su cónyuge en el acto carnal, es de de tres días a tres años de prisión.

Es importante destacar, que si bien es cierto que estos códigos penales no distinguen entre un homicidio por honor cometido por un hombre o por una mujer, la historia de dominación sexista del hombre sobre la mujeres imperante en la sociedad mexicana hace que la víctimas de esta legislación sean predominantemente mujeres.

Queda claro, que en todo caso dichas disposiciones pu-

¹ **HOMICIDIO. NO DEBE CONFUNDIRSE LA DEFENSA DEL HONOR CON LA ATENUACION DE LA PENA POR INFIDELIDAD MATRIMONIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** Tipo de documento: Tesis aislada. Sexta época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Informes. Tomo: Informe 1963. Página: 58

nitivas deben considerarse reminiscencias de un valor jurídico que ya no es válidamente aceptable en los tiempos que vivimos. Esto es, la construcción de los tipos penales generados al principio del siglo XIX, que establecían este tipo de atenuantes estaban basados en la comprensión predominante, indisoluble y exacerbada de valores sociales vinculados a la familia, tales como fidelidad, respeto, fama pública y reputación, de ahí que la vulneración a estos principios era considerada como una condición extremadamente grave, que repercutía permanentemente en la vida del cónyuge ofendido, por lo que la solución socialmente aceptada estaba bajo la base de la muerte de cónyuge ofensor.

Adicionalmente, es importante destacar, que una condición para el surgimiento de la atenuante estriba en que solo podía ser aplicada entre parejas establecidas bajo la ley civil, pues los delitos cometidos fuera del núcleo de los esposos, no fueron considerados como atenuantes de la pena.

Tipo de documento: Tesis aislada

Sexta época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Segunda Parte, XXXIX

Página: 72

INFIDELIDAD CONYUGAL, SORPRESA DE LA, COMO ATENUANTE. Si

el acusado manifestó expresamente que se trata de su amasia, ya que él se encuentra casado civil y eclesiásticamente con otra señora, es enteramente inaplicable el artículo 279 del Código Penal de Michoacán, que textualmente se refiere al cónyuge.

Amparo directo 4498/60. Ismael Henríquez Hinojosa. 30 de septiembre de 1960. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos Franco Sodi.

En esencia, la doctrina ha ido desmenuzando los diversos matices de este tipo de ilícitos y la jurisprudencia ha ido resolviendo casos concretos, sin embargo, subyace en la construcción del tipo penal, la condición ideológica de superioridad de un género respecto del otro, que funcionaba como justificación de las relaciones sociales de una época determinada y pasada.

Sobre base, resulta claro que la idea de que la privación de una vida puede tener un paliativo de la penalidad que merece el homicida ordinario, por el hecho de que se pretenda argumentar la defensa del el honor del cónyuge ofendido, no puede tener una base jurídica o social aceptable en nuestros días, pues dicha acción resulta discriminatoria y vejatoria para la víctima y familiares, pues el ámbito de aplicación de este atenuante es a favor solo de quien se encuentra casado

por la ley civil, adicionalmente que no existe justificación de la privación de la vida bajo ninguna óptica o circunstancia, máxime los estereotipos "machistas" desarrollados bajo la premisa de tolerancia a favor de los hombres, y de castigo en contra de las mujeres, en la comisión de las mismas conductas.

Ahora bien, la Comisión Dictaminadora después de haber hecho una búsqueda exhaustiva a la legislación de la entidad, no encuentra dentro de la legislación penal de la entidad, el tipo penal o la atenuante a la que alude el exhorto de la Cámara de Senadores; sin embargo, por las razones expuestas se considera apropiado que esta LXI Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, se adhiera al exhorto materia del presente, y a su vez, requiera a las Legislatura de las entidades de la República que revisen con perspectiva de género sus legislaciones en materia penal y en su caso deroguen los delitos que sancionan con una penalidad menor los homicidios que cometan por cónyuges cuando sorprendan al otro en el acto carnal."

Que vertido lo anterior, en sesiones de fechas 12 de agosto y 03 de septiembre del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta fecha la Co-

misión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Equidad y Género.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO. - La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, informa a la LX Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva a la legislación penal de la entidad, no están contemplados los tipos penales o atenuantes relacionados con los delitos de homicidio cometido por uno de los cónyuges cuando sorprenda al otro en el acto carnal, o cuando se alegue defensa del honor por infidelidad matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Pleno de la LXI Legislatura del Congreso de Guerrero, se adhiere al espíritu y contenido del exhor-

to remitido por el Senado de la República a esta Soberanía; y a su vez exhorta a los Congresos Estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que revisen sus legislaciones en materia penal y en su caso deroguen los delitos y las atenuantes de la pena, relacionados con los homicidios cometidos por cónyuges cuando sorprendan al otro en el acto carnal o cuando se alegue defensa del honor por infidelidad matrimonial.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario, surtirá efectos a partir de su expedición.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo a la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Senado de la República, a las Legislaturas de los Estados, y a la Asamblea del Distrito Federal, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REALIZA DIVERSOS EXHORTOS: A LA LXI LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A INSTRUMENTAR GRADUALMENTE UN CAMBIO EN EL MODELO ECONÓMICO VIGENTE DESDE 1982, MEDIANTE EL EXAMEN, ANÁLISIS Y POSTERIOR APROBACIÓN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 03 de septiembre del 2009, el Diputado Faustino Soto Ramos, presentó una propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Ciudadano Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las Cámaras de Diputados y Senadores al Honorable Congreso de la Unión, para que a la brevedad posible formulen un programa de rescate de áreas siniestradas y de apoyo y compensación a los produc-

tores afectados con motivo de la grave sequía que afecta al país, en los siguientes términos:

I. Desde 1982, México se convirtió en laboratorio para la instrumentación del modelo económico de libre mercado que en resumidas cuentas promovía que el Estado, dejara de atender funciones sustanciales en el ciclo económico como la inversión y la producción, a fin de que los agentes económicos intervengan libremente y sin restricciones en el proceso económico y en la acumulación de capital, es decir; se buscaba el "adelgazamiento" del Estado.

II. En noviembre de 1982, México firmó "cartas de intención" con el Fondo Monetario Internacional que se tradujo en el primer antecedente de apertura de la economía mexicana bajo reglas definidas por ese organismo multilateral. Más adelante, en 1986, México se incorporó formalmente a la Ronda Uruguay del GATT, que era un mecanismo de apertura comercial entre las naciones suscribientes de ese Pacto.

III. De esta manera, nuestro país se vio forzado a abrir sus fronteras y eliminar formalmente el modelo de sustitución de importaciones que durante tres décadas había generado crecimiento económico promedio anual del 7 por ciento, entre la etapa del "milagro mexicano" que arrancó en 1940 hasta el "desarrollo estabilizador" en 1976.

IV. La firma en 1993 del NAFTA o Tratado de Libre Comercio, que entró en vigor el 1º de enero de 1994, y la incorporación a la Organización Mundial de Comercio ese mismo año, permitió la apertura total del comercio extrafronterizo y la integración económica de México al bloque económico de América del Norte.

V. Desde 2007 a la fecha, organismos financieros como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional han reconocido que la aplicación del modelo de libre mercado o Neoliberalismo fracasó en las llamadas economías emergentes como la nuestra, en virtud de que había causado evidentes estragos económicos. En México sin embargo, los sucesivos gobiernos desde 1982 no sólo simpatizaron con ese modelo económico sino que promovieron su permanencia a pesar de las múltiples distorsiones que su aplicación generó, tales como profundización de la inequidad y la brecha social, la agudización de la marginación y el considerable aumento del número de mexicanos debajo de la línea de pobreza. Adicionalmente, ha crecido el número de migrantes que cruzan las fronteras en busca de mejores oportunidades de vida y desarrollo personal y familiar.

VI. Que el 13 de agosto pasado, el Secretario de Hacienda, Agustín Carstens manifestó que México enfrenta el "shock financiero" más grande en 30 años,

por lo que en 2009 y 2010 la economía enfrentará un faltante de 780 mil millones de pesos, debido a la caída de ingresos. Esa cifra equivale a la cuarta parte de lo que el gobierno federal tiene presupuestado para gastar este año. Ante tal panorama, el funcionario adelantó la probabilidad de que en 2010 el gobierno federal reducirá programas y gastos. Carstens sostuvo que al final del año habrá un boquete financiero por 480 mil millones de pesos, lo que equivale a más de 4 por ciento del Producto Interno Bruto, calculando que para 2010, la cifra será de 300 mil millones de pesos.

VII. La conformación reciente de la H. Cámara de Diputados prefiguró una mayoría de un partido que fincó en el modelo económico neoliberal su subsistencia misma en el gobierno nacional, a pesar de que en 1982, 1986 y 1995 se presentaron crisis económicas que estancaron el desarrollo nacional y que evidenciaron la inviabilidad de promover el modelo de libre mercado.

VIII. El estado de Guerrero es junto con otros estados del Sur, una de las entidades con índices de marginación que no han sido paliados por decenas de programas gubernamentales orientados a combatir ese laceraante estado de cosas. La actual crisis económica ha pulverizado los avances y los logros de combate a la pobreza,

pues se ha estancado, e impactado sobretodo, a los sectores sociales más vulnerables.

IX. Que una política económica distinta debe ir encaminada a eliminar privilegios y a los que han concentrado riquezas, sin aprobar más impuestos generales que harían más difícil la ya de por sí intransitable circunstancia económica, de la mayoría de los guerrerenses y mexicanos.

X. Que el 8 de septiembre del año en curso, el Ejecutivo federal habrá de turnar a la H. Cámara de Diputados el paquete económico integrado por la Miscelánea Fiscal, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010 que deberá aprobarse a más tardar el día 15 de noviembre."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 03 de septiembre del 2009, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Faustino Soto Ramos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente a la LXI Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a instrumentar gradualmente un cambio en el modelo económico vigente desde 1982, mediante el examen, análisis y posterior aprobación del paquete económico para 2010 que considere un incremento al gasto y la inversión social en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta Soberanía exhorta a la H. Cámara de Diputados a través de la Comisión de Hacienda, a fin de que se considere no aprobar gravámenes adicionales que afecten a los sectores mas vulnerables, como es el caso del I.V.A. a medicinas y alimentos y a que en la Ley de Ingresos de la Federación, se precise que habrán de congelarse las tarifas vigentes de electricidad, gas y gasolina, que impactan directamente a los mas desprotegidos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se exhorta a la H. Cámara de Diputados para que a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública presente un Presupuesto público para 2010 que establezca disposiciones que eviten la disminu-

ción o recortes de fondos públicos orientados a programas sociales, señaladamente el apoyo a los adultos mayores, educación en todos sus niveles, salud y presupuesto para el campo.

ARTÍCULO CUARTO.- Exhortamos respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás dependencias del Gobierno Federal, a elaborar reglas de operación que permitan hacer flexibles y de fácil manejo los programas destinados a abatir la pobreza, promoviendo mecanismos de transparencia en la asignación y aprobación de los proyectos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a las Honorables Legislaturas de las Entidades Federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicitando su adhesión al mismo.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**DICTAMEN 002/JE/31-08-2009,
QUE EMITE LA JUNTA ESTATAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL RELATIVO
A LA PÉRDIDA DEL ACREDITAMIENTO
DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA,
COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
ANTE ESTE ÓRGANO, TRAS LA PÉR-
DIDA DE SU REGISTRO ANTE EL INS-
TITUTO FEDERAL ELECTORAL. APRO-
BACIÓN EN SU CASO.**

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante resolución número CG150/2005 aprobada en sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha catorce de julio de dos mil cinco, se aprobó el registro como Partido Político Nacional de las agrupaciones políticas nacionales denominadas "Sentimientos de la Nación" e "Iniciativa XXI", con el nombre de "Alternativa Socialdemócrata y Campesina".

2. Con fecha once de noviembre de dos mil cinco y mediante Acuerdo 077/SO/11-11-2005, el entonces Consejo Estatal Electoral, aprobó la acreditación como partido político nacional del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, otorgándole a partir de ese entonces los derechos y obligaciones que la Ley electoral local vigente contemplaba para todos los partidos políticos. Con posterioridad a su registro, el referido

Instituto Político comunicó el cambio de nombre a "Partido Alternativa Socialdemócrata".

3. Derivado de los resultados obtenidos a nivel estatal de las elecciones de Ayuntamientos y Diputados 2008 y, mediante Dictamen 001/JE/30-12-2008 emitido por la Junta Estatal y Resolución del Consejo General del Instituto Electoral 001/SO/22-01-2009, por el que se aprueba dicho dictamen, este órgano electoral aprobó la pérdida y cancelación del registro del partido político Alternativa Socialdemócrata, luego de no haber obtenido el dos por ciento de la votación en términos de lo que establece el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, iniciando su proceso de liquidación.

4. Mediante escrito recibido ante este Instituto Electoral el día veinte de enero de dos mil nueve, el Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Alternativa Socialdemócrata, notificaron el cambio de nombre de su partido y solicitaron al Instituto Electoral su acreditación de nueva cuenta, en calidad de partido nacional, misma que fue aprobada mediante el Acuerdo 026/SO/03-02-2009, del Consejo General de este Instituto, bajo el nombre del "Partido Socialdemócrata".

5. Con fecha primero de

septiembre del presente año la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral notificó, mediante oficio JLE/VE/2255/2009 a este Instituto Electoral, la resolución de la Junta General Ejecutiva del Órgano Electoral Federal, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de agosto de este año, JGE76/2009 por la que se emite declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios de dos mil nueve, en términos de lo que establece el artículo 32, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, refieren en su párrafo segundo y primero respectivamente, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado, órgano público autónomo de carácter permanente y está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren ciudadanos, partidos políticos y coaliciones en los términos que dispone la Ley. Para ejercer sus atribuciones

dicho órgano se deberá regir por los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad e imparcialidad.

II. Que mediante Dictamen 001/JE/30-12-2008 de la Junta Estatal y Resolución 001/SO/22-01-2009 del Consejo General de este Instituto, se declaró la pérdida y cancelación del registro del Partido Alternativa Socialdemócrata, actualmente Partido Socialdemócrata, por configurarse el supuesto establecido en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, iniciándosele el procedimiento de liquidación en términos de lo que establece el artículo 81 de la ley referida.

III. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus atribuciones declaró la pérdida de registro y de todos los derechos y prerrogativas del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados por ambos principios de dos mil nueve, en términos de lo que establece el artículo 32, párrafo 1 y 101, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Que el reconocimiento del Partido Socialdemócrata como Partido Político Nacional en la entidad está sujeto a su regis-

tro ante el consejo general del Instituto Federal Electoral, en términos de lo que establece el artículo 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que al perderlo no puede ser reconocido como tal ni mantener su registro.

V. Que el artículo 80 dispone que los Partidos Políticos Nacionales o Estatales que pierdan su registro o se les cancele su acreditación, podrán a disposición del Instituto Electoral los activos adquiridos con financiamiento público estatal.

VI. Que lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 81 refiere que la misma medida tomará el Consejo General del Instituto en aquellos casos en que se cancele el registro de un partido político nacional o se declare disuelto en los términos de sus estatutos. En ambos casos, la notificación se realizará el día en que se emita la resolución correspondiente, ya sea por el Consejo General o por los órganos competentes del partido político.

VII. Que el artículo 99 fracción XIII de la Ley electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones, el de resolver en los términos de esta ley el otorgamiento de registro, así como la pérdida del mismo por los partidos políticos estatales.

VIII. Que como se advierte de la resolución emitida por el Instituto Federal Electoral, y que se alude en el último antecedente del presente dictamen, el Partido Socialdemócrata ha perdido su registro como partido político nacional por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para la elección de diputados por ambos principios, celebrada el 5 de julio del presente año; aunado a lo que antecede en la elección de Ayuntamientos y Diputados 2008, se declaró la pérdida de su registro por no alcanzar el dos por ciento de la votación estatal emitida que exige el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para conservar su registro, por lo que se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, el presente dictamen en el que se propone la declaración de la pérdida de acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero del Partido Socialdemócrata.

IX. Que de conformidad con lo que establece el artículo 115, fracciones V y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es facultad de la Junta Estatal el supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos con registro nacional o estatal y las prerrogativas de

ambos; así como presentar a consideración del Consejo General del Instituto, el proyecto de dictamen de pérdida de registro del Partido Político que se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 78 de la Ley invocada. Toda vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, declaró la pérdida de registro y de todos los derechos y prerrogativas del Partido Socialdemócrata.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 25 párrafo segundo de la Constitución Política Local; 28, 80, 81, párrafo primero y 86, 99 fracción XIII y 115, fracciones V y VIII, de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se propone al Consejo General declare la pérdida de acreditamiento ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, del Partido Político Socialdemócrata por configurarse el supuesto contenido en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de la Ley Electoral y toda vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral ha emitido la declaratoria de la pérdida de su registro como partido político nacional.

SEGUNDO. Se propone al Consejo General la cancelación de todos los derechos y prerrogativas del Partido Socialdemócrata otorgadas por la Constitución local y la Ley Electoral vigente.

TERCERO. Se propone al Consejo General se continúe con el proceso de liquidación que actualmente se le sigue al Partido Socialdemócrata (antes Partido Alternativa Social-demócrata), en términos de lo que establece el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos en la reunión de trabajo de la Junta Estatal del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

C. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

C. J. INÉS BETANCOURT SALGADO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
Rúbrica.

C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.
SECRETARIO GENERAL.
Rúbrica.

C. JAVIER LÓPEZ GARCÍA.

CONTRALOR INTERNO.

Rúbrica.

CINCO FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL.- LO QUE CERTIFICO EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.

Rúbrica.

C. RAMÓN RAMOS PIEDRA.

DIRECTOR EJECUTIVO JURÍDICO.

Rúbrica.

C. MARISELA REYES REYES.

DIRECTORA EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

Rúbrica.

C. MARTHA BEDOLLA MARÍN.

ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL.

Rúbrica.

C. JESÚS FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.

DIRECTOR EJECUTIVO DE INFORMÁTICA, SISTEMAS Y ESTADÍSTICA.

Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILLIÁN, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 102 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 571.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, COMPUESTAS DE

**RESOLUCIÓN 007/SO/14-09-2009,
RELATIVA A LA PÉRDIDA DE ACREDI-
TAMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO
SOCIALDEMÓCRATA.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante resolución número CG150/2005 aprobada en sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha catorce de julio de dos mil cinco, se aprobó el registro como Partido Político Nacional de las agrupaciones políticas nacionales denominadas "Sentimientos de la Nación" e "Iniciativa XXI", con el nombre de "Alternativa Socialdemócrata y Campesina".

2. Con fecha once de noviembre de dos mil cinco y mediante Acuerdo 077/SO/11-11-2005, el entonces Consejo Estatal Electoral, aprobó la acreditación como partido político nacional del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, otorgándole a partir de ese entonces los derechos y obligaciones que la Ley electoral local vigente contemplaba para todos los partidos políticos.

3. Derivado de los resultados obtenidos a nivel estatal de las elecciones de Ayuntamientos y Diputados 2008 y, mediante Dictamen 001/JE/30-12-2008 emitido por la Junta Estatal y Re-

solución del Consejo General del Instituto Electoral 001/SO/22-01-2009, por el que se aprueba dicho dictamen, este órgano electoral aprobó la pérdida y cancelación del registro del partido político Alternativa Social-demócrata, luego de no haber obtenido el dos por ciento de la votación en términos de lo que establece el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, iniciando su proceso de liquidación.

4. Mediante escrito recibido ante este Instituto Electoral el día veinte de enero de dos mil nueve, el Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialdemócrata, notificaron el cambio de nombre de su partido y solicitaron al Instituto Electoral su acreditación de nueva cuenta, en calidad de partido nacional, misma que fue aprobada mediante el Acuerdo 026/SO/03-02-2009, del Consejo General de este Instituto.

5. Con fecha primero de septiembre del presente año la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral notificó, mediante oficio JLE/VE/2255/2009 a este Instituto Electoral, la resolución de la Junta General Ejecutiva del Órgano Electoral Federal, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de agosto de este año, JGE76/2009 por la que se emite declaratoria de pérdida

de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios de dos mil nueve, en términos de lo que establece el artículo 32, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve, la Junta Estatal aprobó en reunión de trabajo, el Dictamen 02/JE/31-08-09, relativo a la pérdida del acreditamiento del Partido Socialdemócrata, como partido político nacional ante este órgano, tras la pérdida de su registro ante el Instituto Federal Electoral.

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, refieren en su párrafo segundo y primero respectivamente, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado, órgano público autónomo de carácter permanente y está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren ciudadanos, partidos políticos y coaliciones en los términos que dispone la Ley. Para ejercer sus atribucio-

nes dicho órgano se deberá regir por los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad e imparcialidad.

II. Que mediante Dictamen 001/JE/30-12-2008 de la Junta Estatal y Resolución 001/SO/22-01-2009 del Consejo General de este Instituto, se declaró la pérdida y cancelación del registro del Partido Alternativa Socialdemócrata, actualmente Partido Socialdemócrata, por configurarse el supuesto establecido en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, iniciándosele el procedimiento de liquidación en términos de lo que establece el artículo 80 de la ley referida.

III. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus atribuciones declaró la pérdida de registro y de todos los derechos y prerrogativas del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados por ambos principios de dos mil nueve, en términos de lo que establece el artículo 32, párrafo 1 y 101, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Que el reconocimiento del Partido Socialdemócrata como Partido Político Nacional en la entidad está sujeto a su regis-

tro ante el consejo general del Instituto Federal Electoral, en términos de lo que establece el artículo 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que al perderlo no puede ser reconocido como tal ni mantener su registro.

V. Que el artículo 80 dispone que los Partidos Políticos Nacionales o Estatales que pierdan su registro o se les cancele su acreditación, pondrán a disposición del Instituto Electoral los activos adquiridos con financiamiento público estatal.

VI. Que lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 81 refiere que la misma medida tomará el Consejo General del Instituto en aquellos casos en que se cancele el registro de un partido político nacional o se declare disuelto en los términos de sus estatutos. En ambos casos, la notificación se realizará el día en que se emita la resolución correspondiente, ya sea por el Consejo General o por los órganos competentes del partido político.

VII. Que el artículo 99 fracción XIII de la Ley electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones, el de resolver en los términos de esta ley el otorgamiento de registro, así como la pérdida del mismo por los partidos políticos estatales.

VIII. Que como se advierte de la resolución emitida por el Instituto Federal Electoral y en el dictamen de la Junta Estatal, el Partido Socialdemócrata ha perdido su registro como partido político nacional por no haber obtenido, en el primer caso, por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para la diputación por ambos principios, celebrada el 5 de julio del presente año; y en el segundo, por no alcanzar en la elección de Ayuntamientos y Diputados 2008, el dos por ciento de la votación estatal emitida que exige el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, razones debidamente analizadas por los integrantes de la Junta Estatal, plasmadas en el Dictamen que dicho órgano somete a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, circunstancia que conduce a este Cuerpo Colegiado a aprobarlo en sus términos, consecuentemente se declara la pérdida de acreditamiento ante este Órgano Electoral y del aludido Instituto Político.

IX. De una interpretación sistemática y funcional de la norma electoral, resulta evidente la facultad del Consejo General para sancionar a aquellos partidos que no sostengan los requisitos, por un lado conservar el registro como partido político estatal y, por otro

lado la pérdida de su acreditamiento cuando hayan perdido su registro como partido político nacional; lo anterior en razón que cuando un partido político nacional cuyo registro es expedido por la autoridad federal, es a ésta que le corresponde en todo momento determinar su cancelación, suspensión o permanencia; mientras que la autoridad del Estado sólo se reserva el acreditamiento, aun cuando no hubiese cumplido con la norma electoral local para conservar su registro.

Si el Instituto Político no conserva su registro nacional se suspende el vínculo que obligaba al Instituto Electoral del Estado de Guerrero a reconocerle tal carácter, y por tanto se hace acreedor a la pérdida del acreditamiento. Las anteriores disposiciones se sostienen en la jurisprudencia emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 680 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro 185693 cuyo texto y rubro es el siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. SU INTERVENCIÓN EN PROCESOS ESTATALES Y MUNICIPALES ESTÁ SUJETA A LA NORMATIVIDAD LOCAL.

El artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en relación con dichos entes, que "la ley determinará

las formas específicas de su intervención en el proceso electoral."; por otra parte, en términos del inciso i) de la fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal, se faculta a las Legislaturas Locales para que tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral así como las sanciones que por ellos deban imponerse. Del análisis sistemático de los citados numerales se concluye que es facultad de las Legislaturas Locales regular lo relativo a los delitos y faltas en materia electoral por incumplimiento a la normatividad respectiva, por lo que a las autoridades electorales estatales les corresponde sancionar a los actores políticos que intervengan en los procesos de la entidad federativa de que se trate, entre ellos, a los partidos políticos nacionales, por las infracciones que cometan a la normatividad electoral, inclusive con la suspensión o cancelación de su inscripción local. Lo anterior no significa que con ese tipo de sanción se impida a los partidos políticos nacionales participar en las elecciones estatales o municipales, pues una cosa es el derecho constitucional que tienen de participar en ese tipo de procesos derivado de lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la Norma Fundamental y, otra la obligación que tienen de cumplir con la normatividad que regula su intervención en los procesos locales, es decir, el

derecho de participar en procesos electorales municipales y estatales deriva de su sola calidad como partidos nacionales; sin embargo, su intervención está sujeta a las disposiciones legales que rijan esos procesos electorales, entre ellas, la de cumplir con las reglas que para la participación en esos procesos el legislador local establece. Además, la facultad de las autoridades electorales estatales, tratándose de partidos políticos nacionales es la de que en su momento puedan suspender o cancelar únicamente la inscripción que le hubieran otorgado y no así su registro, por virtud de que éste es expedido por autoridad federal, y es a ésta a quien en todo caso le corresponde determinar sobre la cancelación, suspensión o permanencia del registro de los partidos nacionales.

Novena Época:

Acción de inconstitucionalidad 16/2002. Partido Acción Nacional. 7 de octubre de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza; en su ausencia hizo suyo el proyecto Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veinticuatro de octubre en curso, aprobó, con el número 45/

2002, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil dos.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 25, párrafo segundo, de la Constitución Política Local; 28, 80, 81, párrafo primero y 86, 99 fracción XIII y 115, fracciones V y VIII, de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se aprueba el dictamen 02/JE/31-08-2009 que emite la Junta Estatal del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, relativo a la pérdida de acreditamiento ante esta Institución Electoral del Partido Político Socialdemócrata, en virtud que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral ha emitido la declaratoria de la pérdida de su registro como partido político nacional.

SEGUNDO. Se cancelan de todos los derechos y prerrogativas del Partido Socialdemócrata otorgadas por la Constitución local y la Ley Electoral vigente, debiendo la Secretaría General observar su debido cumplimiento.

TERCERO. Se instruye al liquidador del Instituto Electoral continúe con el proceso de

liquidación que actualmente se le sigue al Partido Socialdemócrata, (antes Partido Alternativa Social-demócrata) en términos de lo que establece el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, en términos del artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica la presente resolución a los representantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Novena sesión Ordinaria, celebrada el día catorce del mes de septiembre del año dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente numero 485-2/2003, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por Villas Paraíso Princess I, A.C., en contra de Jesús Rocha Rangel, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda, respecto del cincuenta por ciento de dos inmuebles embargados en auto consistentes en las Villas 2166 tipo T-1 A1 y 2174 T-5/F, ambas del condominio Villas Paraíso Princess I, Fraccionamiento Granjas del Márquez de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Villa 2166 tipo T-1 A1, PLANTA BAJA: suroeste: 6.30 mts. y colinda con área común; sureste: 350 mts. y colinda con área común: noreste: 185 mts. y colinda con villa número 2164; sureste: 7.65 mts. y colinda con villa número 2164; suroeste: 1.35 mts y y colinda con villa número 2164; sureste: 5.35 mts. y colinda con villa número 2164; noreste: 1.35 mts. y colinda con villa número 2164; sureste 2.25 mts. y colinda con villa número 2164; noreste: 10.95 mts. y colinda con jardín de la propia unidad;

noroeste: 10.50. y colinda con área común; suroeste: 3.40 mts. y colinda con patio interior de la propia unidad; sureste: 2.20 mts. y colinda con patio interior de la propia unidad; suroeste: 3.10 mts. y colinda con patio interior de la propia unidad; noroeste: 10.45 y colinda con patio interior de la propia unidad; superficie villa 2166= 168.329 m². CUARTO DE SERVICIO: sureste: 2.75 mts. y colinda con patio interior de la propia unidad; noreste: 3.55 mts. y colinda con patio interior de la propia unidad; noroeste: 2.75 mts. y colinda con área común; suroeste: 3.55 y colinda con área común. PATIO INTERIOR. Sureste: 10.45 mts. y colinda con la propia unidad; noreste: 3.10 mts. y colinda con la propia unidad; noroeste 2.20 mts. y colinda con la propia unidad; noreste 3.40 mts. y colinda con la propia unidad; noroeste: 5.50 mts y colinda con área común; suroeste: 3.55 mts. y colinda con cuarto de servicio de la propia unidad; noroeste; 2.75 mts. y colinda con cuarto de servicio de la propia unidad; suroeste 2.95 mts. y colinda con área común. Superficie= 50.683 m². JARDÍN, PÉRGOLAS Y TERRAZA: sureste 12.20 mts y colinda con villa 2164; noreste: 10.95 y colinda con área común; noroeste 12.20 mts. y colinda con área común; suroeste 10.95 mts y colinda con la propia unidad. Superficie total= 133.590 m². VILLA 2174 T-5/F: PLANTA BAJA: oeste: 3.50 mts. y colinda con área común; sur: 6.30 mts. y colinda con área común; este: 3.50 mts. y colinda con área común; norte: 2.50 mts. y colinda con villa número 2176; este: 2.90 mts. y colinda con villa número 2176; sur: 1.45 mts y colinda con villa número 2176; este: 6.70 mts. y colinda con villa número 2176; norte: 0.85 mts. y colinda con villa número 2176; este: 7.35 mts. y colinda con villa número 2176; norte 9.50 mts. y colinda con jardín de la propia unidad; oeste: 4.90 mts. y colinda con área común; norte: 170 mts. y colinda con área común; oeste 2.90 mts. y colinda con área común; sur: 1.70 mts. y colinda con área común; oeste: 3.05 mts. y colinda con área común; sur: 2.75 mts. y colinda con patio interior de la propia unidad; este: 3.05 mts. y colinda con patio interior de la propia unidad; sur: 2.45 mts. y colinda con patio interior de la propia unidad; oeste: 9.15 mts. y colinda con patio interior de la propia unidad. Superficie planta baja: 152.788. PLANTA ALTA: sur: 1.03 y colinda con cubo de la propia unidad; oeste: 2.25 mts. y colinda con cubo de la propia unidad; sur: 3.27 mts. y colinda con cubo de la propia unidad; este: 2.25 mts. y colinda con villa número 2176; sur: 0.50 mts. y colinda villa número 2176; este: 2.90 mts. y colinda con villa; norte: 0.50 mts. y colinda con la misma villa; este: 4.90 mts. y colinda con la misma villa; norte: 4.30 mts. y colinda con balcón de la propia unidad; oeste: 7.80 mts.

y colinda con la propia unidad; superficie parte alta= 42.348 m2. Superficie total= planta baja + planta alta= 195.116 m2. PATIO INTERIOR: este: 9.15 mts. y colinda con la propia unidad; norte: 2.45 mts. y colinda con la propia unidad; oeste: 3.05 mts. y colinda con la propia unidad; norte: 2.75 mts. y colinda con la propia unidad; oeste: 6.10 mts. y colinda con área común; sur: 5.20 mts. y colinda con área común; superficie= 39.193 m2. JARDÍN, PÉRGOLAS Y TERRAZA: este: 12.50 mts y colinda con villa 2176; norte: 9.50 mts. y colinda con área común; oeste: 12.20 mts. y colinda con área común; sur: 9.50 mts. y colinda con la propia unidad. Superficie patio interior= 115.90 m2. BALCON PLANTA ALTA: este: 2.50 mts y colinda con villa numero 2176; norte: 4.30 mts. y colinda con cubo sobre jardín de la propia unidad; oeste: 2.50 mts. y colinda con cubo sobre jardín de la propia unidad; sur: 4.30 y colinda con la propia unidad. Superficie de balcón= 10.750 m2. Superficie total según escrituras= 307.861 m2.; hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, debiéndose hacer la primera publicación en el primer día natural y la segunda publicación en el décimo día natural en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico el Diario Diecisiete que se edita en esta Ciudad, en el Diario Oficial del Gobierno

del Estado y en los estrados de este Juzgado, sirviendo como base para el remate, para el primero de los inmuebles la cantidad de \$1,819,180.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), y para el segundo de los inmuebles \$1,731,808.49 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS, 49/100 M.N.), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las once horas del día veintidós de octubre del dos mil nueve. Doy Fe.

Acapulco, Guerrero 31 de Agosto del 2009.

SE CONVOCAN POSTORES

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

EL C. JUAN OTERO HERNANDEZ, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO

UBICADO EN CALLE FERNANDO ROSAS NUMERO 21, EN ATOYAC DE ALVA-REZ, GUERRERO DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.

EDICTO

C. VELINO VERA SOTO.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: MIDE NUEVE METROS SETENTA Y TRES CENTIMETROS Y COLINDA CON EL SOLAR DE LA MISMA VENDEDORA, SALIDA A LA CALLE FERNANDO ROSAS Y DONACIANO PINO.

AL SUR: MIDE NUEVE METROS CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS Y COLINDA CON MANUEL SOLIS.

AL ORIENTE: MIDE TREINTA METROS Y COLINDA CON DONACIO PINO Y VICENTE MARTINEZ.

AL PONIENTE: MIDE TREINTA METROS VEINTICINCO CENTIMETROS Y COLINDA CON EL SOLAR DE LA MISMA VENDEDORA GLORIA OTERO HERNANDEZ.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 160 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

ACAPULCO, GRO., A 18 DE AGOSTO DEL 2009.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

JULIO ALEJANDRO GONZALEZ DE LA VEGA OTERO.

DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

Rúbrica.

2-2

Por auto dictado de fecha quince de julio de dos mil nueve, el Ciudadano licenciado BARTOLO CURRICHI MEZA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, con residencia Oficial en la Ciudad de Teloloapan, Guerrero, ordeno notificarle la radicación del expediente Familiar número 114-F/2008, relativo al Juicio INTTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA SOTO ANTUNEZ Y BENJAMIN VERA SÁNCHEZ, promovido por JUAN Y MARGARITA DE APELLIDOS VERA SOTO, por medio de edictos mediante publicaciones que se realicen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también en el Diario Iguala, que se edita en la ciudad de Iguala, Guerrero, para efectos de que se apersona y comparezca ante este Juzgado ubicado en calle Rivapalacio número 23 interior 4, Colonia Centro de esta Ciudad a deducir sus derechos en el desahogo de la audiencia de JUNTA DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, que se llevará a cabo a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, con el apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada será representado por el Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, de acuerdo con la fracción II, del numeral 657 del Código Procesal Civil en el

Estado.
Teloloapan, Gro., a 10 de Septiembre de 2009.

A T E N T A M E N T E.
LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA.
LIC. GISELA MAZON GOMEZ.
Rúbrica.

3-1

59.21 has. ubicada en el ejido LA PLAYA, Municipio de COYUCA DE BENITEZ, Guerrero, en su carácter de ejidatario y por ende la pérdida de los derechos sobre la misma de la persona que aparece como titular ante el Registro Agrario Nacional respecto de dicha parcela; C) Se ordene al Registro Agrario Nacional la cancelación del certificado parcelario No. 36958, que se emitió a favor de TRINIDAD REYES ALCARAS, respecto de la parcela no. 325 Z-3 P2/2 de una superficie total de 00-44-59.21 has. ubicada en el ejido de LA PLAYA, Municipio de COYUCA DE BENITEZ, Guerrero; y D) Se ordene al Registro Agrario Nacional la emisión a favor del suscrito del certificado agrario que apare la titularidad con carácter de ejidatario de la parcela no. 325 Z-3 P2/2 de una superficie total 00-44-59.21 has. ubicada en el ejido LA PLAYA, Municipio de COYUCA DE BENITEZ, Guerrero...". Y en fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, se dictó un auto admisorio, mismo que en su parte conducente dice: "... TERCERO.- Para el desahogo de la audiencia de ley, se señalan las 14:00 (CATORCE HORAS) DEL PRÓXIMO CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, con la asistencia de las partes y de sus asesores jurídicos, misma que tendrá verificativo en la sala de audiencias de este Tribunal ubicado en Calle Cristóbal Colón número 9, manzana Alonso Martín, Fraccionamiento Magallanes, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco,

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 41.

A LOS CC. TRINIDAD REYES ALCARAS Y SILVESTRE CASTILLO HERNÁNDEZ. PRESENTE.

SE LE HACE SABER:

Que en los autos del juicio agrario número 0582/2009, CESAR ARMANDO MARTÍNEZ PAZ, interpuso una demanda en contra de Usted y otros, en la que les reclama lo siguiente: "...A) Prescripción de la parcela no. 325 Z-3 P2/2 de una superficie total 00-44-59.21 has. ubicada en el ejido LA PLAYA, Municipio de COYUCA DE BENITEZ, Guerrero...", y que cuenta con las medidas y colindancias que se detallan el escrito inicial de demanda; B) Declaración a favor del suscrito de la titularidad de la parcela no. 325 Z-3 P2/2 de una superficie total 00-44-

Guerrero...".

"... Hágase saber a las partes que de conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Agraria, en la audiencia que ha quedado fijada deberán exhibir todos los documentos que obren en su poder, presentar a sus testigos con documento idóneo que acredite su identidad y peritos con cédula profesional que quieran sean oídos y, en general, aportar todos los medios de pruebas con los que pretendan acreditar sus pretensiones, excepciones y defensas, bajo el apercibimiento que de no hacerlo les surtirán los efectos preclusivos que dispone el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Entéreseles que la carga de la prueba para la acreditación de sus pretensiones les corre precisamente a ellos de conformidad con el numeral 187 de la Ley Agraria...". A la fecha no se tiene conocimiento respecto a sus domicilios, por lo que se solicita se les emplace a juicio para que manifiesten lo que a su interés convenga con relación a la controversia agraria antes mencionada. Quedan a su disposición en Calle Cristóbal Colón número 9, Manzana Alonso Martín, Fraccionamiento Magallanes, código postal 39670, las copias de la demanda y anexos.

Acapulco, Guerrero, a 03 de Septiembre de 2009.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. CANDIDO BERNAL HERNANDEZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado al sur de la Población de Petaquillas, Municipio de esta Ciudad Capital, del Distrito Judicial de Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 36.50 mts., y colinda con Candido Bernal Hernández.

Al Sur: Mide 30.48 mts., y colinda con callejón Huacapa.

Al Oriente: Mide 25.00 mts., y colinda con Ángel Moreno Parra, cerco de por medio.

Al Poniente: Mide 24.95 mts., y colinda con callejón Huacapa.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Septiembre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica

2-1

en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Septiembre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MARIA JESUS FLORENCIO ANGEL, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Lote de Terreno marcado con el número 12, de la Colonia Vista Hermosa, ubicado al poniente de esta Ciudad, del Distrito Judicial de Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 9.50 mts., y colinda con barranca seca.

Al Sur: Mide 9.25 mts., y colinda con Regulo Ovando Leyva.

Al Oriente: Mide 27.30 mts., y colinda con andador de 3.00 mts., de ancho que se deja como servidumbre de paso.

Al Poniente: Mide 29.15 mts., y colinda con Lino Arcos Arcos.

Lo que se hace y se publica,

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. BALDEMAR OCHOA PLIEGO, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle Revolución número 08 y calle Evangelina Negrete sin número en la Colonia Heberto Castillo, en Ciudad Altamirano, Guerrero, del Distrito Judicial de Mina, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 16.90 mts., y colinda con calle Evangelina Negrete.

Al Sur: Mide 17.90 mts., y colinda con calle Revolución.

Al Oriente: Mide 39.55 mts., y colinda con Eusebio Mendoza

y Clínica de la Luz.

Al Poniente: Mide 39.55 mts., y colinda con José Maria Velázquez García y Placido Velázquez Gómez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 25 de Agosto del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica

2-1

y colinda con Francisco Aquino y Juventino Dorantes.

Al Sur: Mide 36.50 mts., y colinda con Zocimo Hernández García.

Al Oriente: Mide 12.00 mts., y colinda con José Ma. Sandoval.

Al Poniente: Mide 12.30 mts., y colinda con la calle Huacapa, cerca de por Medio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Septiembre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. CANDIDO BERNAL HERNANDEZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado al sur de la Población de Petaquillas, Municipio de esta Ciudad Capital, del Distrito Judicial de Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 39.20 mts.,

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 45,625, de fecha 04 de septiembre del año dos mil nueve, pasada ante la fe del suscrito, la C. AMPARO RIOS FADEL, aceptó la herencia que el autor de la sucesión C. ABDON AVILES MARTINEZ, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura públi-

ca número 38,054, de fecha 22 de agosto del año 2007, pasada ante la fe del notario que autoriza. Al efecto, exhibió el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción del autor de la herencia y aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el "Diario de Guerrero", de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 07 de Septiembre del Año 2009.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO. LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA.
Rúbrica

2-1

EDICTO

CC. VIRGINIA VILLALBA ROSAS Y MARCELINO REYES OLEA.
DOMICILIO CONOCIDO.
HACIENDA NUEVA, MUNICIPIO DE TLAPEHUALA, GRO.

En la causa penal número 73/2005-I, instruida en contra de PEDRO JIMENEZ BORJA, por el delito de ROBO, en agravio de VIRGINIA VILLALBA ROSAS, la Ciudadana Licenciada ROSA LINDA SAENZ RODRIGUEZ, Jueza Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, quien actúa con la Licenciada NATIVIDAD NAJERA BERNABÉ, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo los careos procesales que le resultan al procesado PEDRO JIMENEZ BORJA, con la agraviada VIRGINIA VILLALBA ROSAS y con el testigo de cargo MARCELINO REYES OLEA, para el efecto de que se presente ante este Juzgado, sito en calle Ignacio Ramírez Nigromante esquina con Valerio Trujano, Colonia Héroes Surianos de esta Ciudad de Arcelia, Guerrero, se ordenó su notificación por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero y el Despertar del Sur, que se edita en esta Ciudad, por una sola ocasión.

Arcelia, Gro, a 17 de Agosto del 2009.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC. LIC. NATIVIDAD NAJERA BERNABÉ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En el expediente penal número 80/2005-I, instruido en contra de JOSÉ BAZAN MARES, por el delito de Homicidio y Lesiones, en agravio de FRANCISCO RAMIREZ REYRES y otro, por auto de fecha doce de agosto del año dos mil nueve, la licenciada Leodegaria Sánchez Najera, Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordeno la notificación por edicto del testigo de cargo RAMIRO RAMIREZ REYES y el testigo de descargo ANGEL HERRERA PANTALEON, en virtud que las personas antes citadas no han sido localizadas, para la practica de una diligencia de carácter penal, la cual se llevara a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de Audiencia de la Primera Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social, en punto de las once horas del día quince de octubre del año en curso, debiéndose publicar su notificación por una sola vez en el Periódico el ABC de la Montaña, lo anterior es con fundamento en lo establecido por el artículo 40 del Código Adjetivo Penal Vigente en el Estado.- CONSTE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS

DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. SILVANO CRESPO CASARRUBIAS.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. EVARISTO DE LA ROSA MONDRAGÓN.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 358-1/2007, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE AGUSTÍN DE LA ROSA BAILÓN y DEMESIA MONDRAGÓN FLORES, denunciado por PRISCILIANA DE LA ROSA MONDRAGÓN, la juez entre otras constancias dictó dos acuerdos que a la letra dicen:

Acapulco, Guerrero, nueve de abril del dos mil siete.

Por presentada PRISCILIANA DE LA ROSA MONDRAGÓN, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes de AGUSTÍN DE LA ROSA BAILÓN y DEMESIA MONDRAGÓN FLORES. Con fundamento en los artículos 1309, 1310, 1395, 1398, 1400, 1450 y 1451 del código civil, 665, 667, 668, 669, 671, 672, 673 y 674 del código procesal civil, se da entrada a su denuncia en la vía y forma propuesta, por lo cual regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el expediente número 358-1/2007.

Pídanse los informes respectivos al Delegado Regional del Registro Público de la Propiedad y Director de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, para que se sirvan informar si existe disposición que haya sido otorgada por los autores de esta sucesión. Hágase saber la radicación de este juicio al Administrador Fiscal Estatal Número 2, y Directora de la Beneficencia Pública. para que tenga lugar la junta de herederos se señalan LAS TRECE HORAS DEL DÍA ONCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. Por otra parte, con fundamento en el artículo 672 fracción I del Código Procesal Civil, notifíquese personalmente la radicación de este juicio a GREGORIA, PORFIRIA y DECIDERIA todas de apellidos DE LA ROSA MONDRAGÓN, para los efectos de que si a sus intereses convienen comparezcan a deducir derechos hereditarios de esta sucesión. Dese la intervención legal que le corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito y Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó la Licenciada IRMA GRACIELA LEE GONZÁLEZ, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado ARTURO MIRANDA TENORIO, Primer Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

"al calce tres firmas ile-

gibles" "rúbricas".

Acapulco, Guerrero veintiséis de mayo del dos mil ocho.

A sus autos el escrito de PRISCILIANA DE LA ROSA MONDRAGÓN, atento a su contenido, se tiene exhibiendo las copias al carbón de los oficios que refiere, el cual se encuentra debidamente sellados de recibido, por personal de las dependencias ante los cuales fueron presentados, para que surta sus efectos legales.

Por otra parte como lo solicita y tomando en consideración la información rendida por las dependencias, de la cuales se advierte que no fue posible la localización del domicilio de EVARISTO DE LA ROSA MONDRAGÓN; En consecuencia, con fundamento en el artículo 160 fracciones II y III del Código Procesal Civil, se ordena notificar de la presente sucesión a EVARISTO DE LA ROSA MONDRAGÓN, mediante edicto que se publicará por una sola vez conteniendo el auto de radicación de nueve de abril del año próximo pasado, así como el presente proveído, en el periódico oficial del Estado, que se edita en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad y puerto, de entre Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco, Diario 17 y El Sur, a elección del promovente, concediéndole a EVARISTO DE LA ROSA MONDRAGÓN un término de

cuarenta días para apersonarse al juicio a deducir posibles derechos hereditarios y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las personales le surtirán efecto por cédula fijada en los estrados de este Juzgado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE". Así lo acordó y firma la Licenciada IRMA GRACIELA LEE GONZÁLEZ, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Licenciado MARIO PÉREZ VAZQUEZ, Tercer Secretario de ACUERDOS QUE autoriza y da fe. Doy Fe.

Acapulco, Guerrero 12 de Junio del 2009.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. MARÍA ISABEL HERNANDEZ FLORES.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En el expediente civil número 177/2007-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LAS CERVEZAS MODELO EN GUIERRERO, S.A. DE C.V., en contra de HECTOR MANUEL CARBAJAL ROJO Y MARCO ANTONIO CARBAJAL ROJO, la Ciudadana Licenciada SARAY DIAZ ROJAS, Juez Primero

de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la ciudad de Iguala, Guerrero, por autos del veintiséis de junio y dos de septiembre del dos mil nueve, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el bien inmueble descrito a continuación:

EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE BERRIOZABAL NUMERO DIEZ, DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: Mide 23.65 metros y colinda con BRIGIDO CUEVAS.

AL SUR: Mide 23.65 metros y colinda con IRINEO A. URIBE.

AL ORIENTE: Mide 13.86 metros y colinda con calle BERRIOZABAL.

AL PONIENTE: Mide 13.86 metros y colinda con ELIAS ROMAN.

Área total 327.79 METROS CUADRADOS.

Valor pericial \$360,500.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "REDES DEL SUR", que se edita

en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días naturales, y en los lugares públicos de costumbre como son: Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal, por tres veces dentro de nueve días, y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces consecutivas, dentro de nueve días de acuerdo a la publicación realizada en dicho periódico.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
 LIC. FLAVIO MENDOZA GARCIA.
 Rúbrica

3-1

RESUMEN DE CONVOCATORIA

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.
 RESUMEN DE CONVOCATORIA**

Licitación Pública Nacional.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 41007001-012-09, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Palacio de Gobierno, edificio Costa Grande primer piso, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 747 4719929, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo de transporte, computo especializado y material de campo para el proyecto de procuración y acceso a la justicia ambiental como estrategia para la mitigación del cambio climático, solicitado por la Procuraduría de Protección Ecológica del Gobierno del Estado.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/09/2009
Junta de aclaraciones	24/09/2009, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	29/09/2009, 12:00 horas

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.
PATRICIA MARGARITA DÍAZ HERNÁNDEZ
 DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
 RÚBRICA.



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard
 René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos
 Hidráulicos
 C. P. 39075
 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02
 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.64
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.74
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.84

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 274.55
UN AÑO	\$ 589.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 482.24
UN AÑO	\$ 950.78

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.60
ATRASADOS	\$ 19.18

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.